

de manera que debe ser reconocida la razón que asiste a la parte actora conforme a lo dispuesto en el art. 1.279 del Código Civil, incluso aunque cuando se interpuso la demanda la consignación aún no hubiera sido tenida por bien hecha por el órgano judicial que la tramitó, ya que en el presente pleito se podían ver con claridad tanto la voluntad del comprador tendente a consumir el contrato como su efectivo cumplimiento en cuanto había hecho entrega con creces del total del precio, no siéndolo tampoco imputable el hecho de que, por razones que se ignoran, el Juzgado que sustanciaba expediente voluntario de consignación tardara más de dos años en ultimarlos, de manera que, por todo lo expuesto, debe ser estimado el recurso, debiendo ser igualmente devuelta a los herederos del demandante inicial la suma de 100.000 pesetas percibida en exceso como también se pide ya que, efectivamente, para el pago del millón de pesetas debido ha desembolsado un total de 1.100.000 pesetas, de las que 500.000 ha abonado directamente a los demandados como ya ha quedado expuesto y las 600.000 restantes han sido judicialmente consignadas.

Tercero. Las costas de primera instancia deben ser asumidas por la parte demandada (art. 523.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881), en tanto que no procede formular condena en las causadas en la apelación (art. 710.2 a sensu contrario de la misma Ley).

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente y general aplicación,

FALLAMOS

Que con estimación del recurso de apelación deducido contra la sentencia dictada en fecha 19 de enero de 1999 por el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Siete de Almería en los autos sobre cumplimiento de contrato en procedimiento de menor cuantía de los que deriva la presente alzada, debemos revocar y revocamos la expresada resolución y, en su lugar, estimando la demanda interpuesta por don José Mesas Corral, hoy fallecido y sustituido procesalmente por don Antonio Andrés Mesas Segura, frente a don Diego, don Enrique, doña Teresa, don Manuel, don Francisco, don Ramón, doña María del Mar y doña María Dolores Beltrán Torres:

1. Condenamos a los demandados a que eleven a escritura pública a favor de los herederos de don José Mesas Corral el contrato privado de compraventa fechado a 3 de agosto de 1981, otorgado en su día entre don Enrique Beltrán Redondo y doña Dolores Torres Rodríguez como vendedores y don José Mesas Corral como comprador, obrante al folio 23 de las actuaciones.

2. Acordamos que los demandados deberán hacer entrega a los herederos de don José Mesas Corral de la suma de 100.000 pesetas percibida en exceso en el cobro del precio de la compraventa.

Imponemos a la parte demandada las costas de la primera instancia y no formulamos especial pronunciamiento respecto de las de la segunda.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, acompañados de certificación literal de esta resolución a los efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los apelados don Manuel, doña María del Mar, doña María Dolores y don Ramón Beltrán Torres por providencia del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial

de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a diecinueve de marzo de dos mil dos.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 302/2001. (PD. 1675/2002).

N.I.G.: 1808742C20011000567.

Procedimiento: Verbal - Desh. F. Pago (N) 302/2001.

Negociado: OL.

De: Don José Alfonso Puerta Lojo.

Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.

Letrada: Sr. Pilar Montoro Aybar.

Contra: Don Gerardo García Aróstegui.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento verbal-desh. f. pago (N) 302/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada a instancia de José Alfonso Puerta Lojo contra Gerardo García Aróstegui sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a veinticuatro de octubre de dos mil uno.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de don José Alfonso Puerta Lojo, representado por el Procurador don Carlos Luis Pareja Gila contra Gerardo García Aróstegui.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Carlos Pareja Gila, en nombre y representación de José Alfonso Puerta Lojo, representación acreditada mediante escritura de poder, presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra Gerardo García Aróstegui, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se señalan y que en la presente se dan por reproducidos, terminado con la súplica de que, en su día, se dictara sentencia por la que se declarara haber lugar al desahucio del piso sito en C/ Gaona, núm. 24, 4.º E, de Granada, apercibiendo de lanzamiento en los plazos legales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Carlos Luis Pareja Gila en nombre y representación de José Alfonso Puerta Lojo, contra Gerardo García Aróstegui, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del inmueble sito en C/ Gaona, núm. 24, 4.º E, de Granada, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gerardo García Aróstegui, extendiendo y firmo la presente en Granada a veintinueve de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 323/2000. (PD. 1658/2002).

N.I.G.: 2906742C20001000276.

Procedimiento: Ejecutivos 323/2000. Negociado: 3T.

De: FCE Bank PLC, Sucursal en España.

Procurador: Sr. Miguel Angel Rueda García.

Contra: Daniel María Pardo Valero y Federico Sánchez Sierra Hernández.

Procuradora: Sra. Celia del Río Belmonte.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivo 323/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de FCE Bank PLC, Sucursal en España, contra Daniel María Pardo Valero y Federico Sánchez Sierra Hernández sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a seis de marzo de dos mil dos.

La Ilma. Sra. doña María Inmaculada Galán Rodríguez, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 323/00, seguidos entre partes, de la una como demandante FCE Bank PLC, Sucursal en España, representado por el Procurador don Miguel Angel Rueda, y de la otra, como demandados, don Daniel María Pardo Valero, declarado en situación legal de rebeldía, y don Federico Sánchez Sierra Hernández, representado por la Procuradora doña Celia del Río, sobre reclamación de cantidad por importe de 497.728 pesetas de principal.

FALLO

Que debo declarar y declaro la nulidad del título y del juicio ejecutivo en lo que respecta al fiador don Federico Sánchez Sierra Hernández, con expresa imposición a la demandante de las costas causadas por su traída a la litis, ordenando alzar los embargos trabados sobre sus bienes.

Y debo de mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada contra el codemandado don Daniel María Pardo Valero, hasta hacer trance y remate de los bienes de su propiedad que resulten embargados, para con su importe hacer cumplido pago a FCE Bank PLC, Sucursal en España,

de la cantidad de 497.728 pesetas (2.991,41 euros) en concepto de principal, más 400.000 pesetas (2.404,05 euros) presupuestadas para intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. De la presente resolución dése traslado al Ministerio Fiscal a fin de que se depuren las posibles responsabilidades penales.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en los arts. 457, 458, 459, 460 y concordantes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Daniel María Pardo Valero, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 741/2000. (PD. 1654/2002).

N.I.G.: 2906742C20000005350.

Procedimiento: Juicio de Cognición 741/2000.

De: Hispamer, Servicios Financieros, E.F.C., S.A.

Procuradora: Sra. Purificación Casquero Salcedo.

Contra: Don José González Santos.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 741/2000 seguido en el Juzgado de 1.ª instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Hispamer, Servicios Financieros, E.F.C., S.A., contra don José González Santos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Que estimando en parte la demanda presentada por la Procuradora Sra. Casquero Salcedo, en nombre y representación de Hispamer, contra don José González Santos, se condena a éste al pago de la suma que adeuda a la actora, que se determinará en fase de ejecución sin que, en ningún caso pueda superar la de 196.198 ptas., más los intereses pactados correspondientes, no efectuándose especial imposición de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC, aplicables a este procedimiento en virtud de lo establecido por la disposición transitoria 2.ª de dicha norma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José González Santos, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de mayo de dos mil dos.- La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 452/2001. (PD. 1656/2002).

Número de Identificación General: 2906742C20010012185.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 452/2001.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 452/2001.